



CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 085

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	VIANEY ORTIZ SÁNCHEZ	ELIECID GARCÍA AYALA	04/10/2023	76-869-40-89-001-2002-00052-00
2	EJECUTIVO	EJECUTIVO	ARLEX MARMOLEJO TRIVIÑO Y OSCAR MARMOLEJO RÍOS	04/10/2023	76-869-40-89-001-2018-00170-00
3	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	DARÍO MONTILLA GÓMEZ Y GABRIELA GARCÍA DE MONTILLA	04/10/2023	76-869-40-89-001-2019-00055-00
4	PAGO POR CONSIGNACIÓN	ANA DEYDA MORENO	***	04/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00132-00
5	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NESTOR RAÚL ZAPATA PEÑA	***	04/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00136-00
6	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	NICOLÁS GONZÁLEZ GIRALDO	***	04/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00139-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, referente a la radicación de órdenes judiciales; también con acta de diligencia de secuestro, remitida por la Inspección de Policía de Vijes Valle; respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda del mismo municipio y con memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 25 de agosto del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 329

Vijes Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	APROBAMOS S.A.S
DEMANDADO:	ARLEX MARMOLEJO TRIVIÑO Y OSCAR MARMOLEJO RÍOS
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2018-00170-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los pronunciamientos allegados con posterioridad a haber sido emitido el AUTO CIVIL No. 085 del 20 de abril del 2023 y libradas las comunicaciones correspondientes; se observa en primer lugar que, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, no se ha proporcionado respuesta concreta, sino que por el contrario se informó sobre el trámite que tienen establecido para la radicación de las medidas cautelares, tanto de forma física como electrónica; razón por la cual, se les requerirá, a efectos de que se sirvan dar respuesta al Oficio C N° 049 del 02 de mayo del 2023; resaltando que en este no se está comunicando el decreto de ninguna medida cautelar, sino que se les está solicitando información



directa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-39947.

Siguiendo en la misma línea, se encuentra que por parte de Inspección de Policía de Vijes Valle, se remitió únicamente el acta de la diligencia de secuestro efectuada sobre el referido bien inmueble, misma que ya obraba en el expediente desde que fue devuelto el despacho comisorio diligenciado; pero no resolvió ninguno de los interrogantes respecto de los cuales se le solicitó información, referente a cuál fue el área de la propiedad a la que realizaron el secuestro el día 16 de octubre de 2023 y si los linderos del inmueble corresponden a los indicados en el certificado de tradición del mismo; por lo que se dispondrá que se les oficie nuevamente, con el fin de obtener información al respecto, toda vez que, en parte, de ello depende continuar con la materialización de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias.

También, en lo que tiene que ver con lo informado por la Secretaría de Hacienda de Vijes Valle, se vislumbra que dicha dependencia expuso algunos aspectos referentes al área y avalúo del referido bien inmueble y resaltó que su gestor catastral es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; por lo que serían ellos los únicos que pueden certificar lo que haya lugar, de acuerdo a sus cartas catastrales; razón por la cual se le requerirá a dicha entidad, con el fin de que se sirva indicar cuál es el área total del inmueble objeto de medida cautelar en este proceso.

De otro lado, referente al memorial de renuncia de poder allegado por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante; encuentra esta judicatura que no es procedente acceder a ello, en atención a que no se acreditó que fue remitida la comunicación de dicha renuncia al poderdante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE, a efectos de que se sirvan dar respuesta al Oficio C N° 049 del 02 de mayo del 2023, mismo que les fue remitido desde el día 03 del mismo mes y año; **resaltando que en este no se está comunicando el decreto de ninguna medida cautelar, si no que se les está solicitando información directa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-39947** en los siguientes términos: “-. *Certifique cual es el porcentaje del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947, que le corresponde al demandado OSCAR MARMOLEJO RIOS, -. Explique quienes son los titulares del derecho del dominio del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947, ello a través de certificado de tradición especial. -. Que manifieste si las matrículas inmobiliarias que se segregan de la matricula No.370-39947 corresponden a las ventas parciales realizadas por el demandado.*”. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE VIJES, con el fin de que se sirva dar respuesta concreta al Oficio Civil N° 057 del 02 de mayo del 2023; toda vez que en el mismo se les comunica la solicitud de informar **al Despacho cuál fue el área de la propiedad a la que realizaron el secuestro el día 16 de octubre de 2023 y si los linderos del mismo corresponden a los indicados en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-39947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle;** más no que se remitiera nuevamente el acta de la referida diligencia, pues la misma ya reposa en el expediente. Se resalta que dicha aclaración se requiere, toda vez que en parte, de ello depende continuar con la materialización de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, con el fin de que se sirva informar cuál es el área total del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-39947 de la



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrese oficio por secretaria.

CUARTO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507166bfefa2082984691e030578f8523b518b9f8af4a5c59806833b6a307e41**

Documento generado en 04/10/2023 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado con ocasión del mismo, y con memorial de solicitud de suspensión de proceso, deprecada por un conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en atención a la aceptación de la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentada por la señora GRACIELA GARCÍA DE MONTILLA, quien integra el extremo demandado. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 04 de septiembre del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 330

Vijes, Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADO: DARÍO MONTILLA GÓMEZ Y GABRIELA GARCÍA DE MONTILLA
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2019-00055-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el expediente del proceso de la referencia, se observa que en efecto, fue allegado el avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del presente asunto; no obstante, con posterioridad fue remitida solicitud de suspensión del proceso, por parte de un conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en atención a la aceptación de la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, presentada por la señora GRACIELA GARCÍA DE MONTILLA, quien integra el extremo demandado en este proceso; ello, en atención a los lineamientos del artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso; razón por la cual, corresponde atender dicha solicitud previamente, teniendo en cuenta que a la luz del referido canon normativo “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”; empero, se vislumbra a su vez que en la solicitud de suspensión no se precisa el monto por el que fue relacionada la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias, conforme lo dispone el artículo 548 inciso 1°



ibidem; lo cual es indispensable conocer a su vez, teniendo en cuenta que el extremo demandado no lo integra solo la señora GARCÍA DE MONTILLA, sino también el señor DARÍO MONTILLA GÓMEZ; razón por la cual se solicitará información al respecto, previamente a proceder de conformidad, y que así mismo, sea comunicado lo que se resolvió en la audiencia programada para el 25 de agosto de 2023, a las 02:00 P.M. dentro del referido trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Previamente a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso, **REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, con el fin de que se sirva informar el monto por el que fue relacionada la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias, dentro de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora GRACIELA GARCÍA DE MONTILLA; conforme lo dispone el artículo 548 inciso 1° del Código General del Proceso, y así mismo, sea comunicado lo que se resolvió en la audiencia programada para el 25 de agosto de 2023, a las 02:00 P.M. dentro del referido trámite; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06979302a53c25b1e6643acd0eeac54e11c3586dddc9c8ac7a28bff81d4ef468**

Documento generado en 04/10/2023 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>